ESTUDIOS PREVIOS
FEBRERO DE 2026
PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL Nro. 2613

El Departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Educación departamental, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente acatando lo establecido en el numerales 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, realiza el presente estudio previo para adelantar la respectiva convocatoria pública y adelantar proceso de contratación de mínima cuantía cuyo objeto es: "**COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DE LAS DOTACIONES DE VIGENCIA 2025**".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

El artículo descrito se encuentra concordante con el artículo 209 *ibidem*, en el cual se expresa que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (. .)".*

Por su parte, se tiene que el artículo 298 de la Constitución política de Colombia establece que "() *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal (. .)*"
Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece como potestad del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*"

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, determina: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines "

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

El Departamento del Quindío, es una entidad pública del nivel territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, tal como lo establece el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia: *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución";* y le corresponde velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo, y dotarlos de los bienes y/o servicios que permitan una correcta y eficiente prestación sus servicios, todo esto, en condiciones de salubridad y pertinencia tanto para los funcionarios como para los usuarios de esta entidad.

Así las cosas, al Departamento del Quindío, como Entidad Territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001, situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución con el fin de garantizar la materialización efectiva de dicho derecho, de tal manera que se propenda por la mejor formación moral, intelectual y física, de los educandos, el adecuado cubrimiento del servicio y el asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Secretaría de Educación Departamental planifica, lidera, asesora y controla los procesos educativos en coordinación con los municipios y las instituciones educativas para garantizar el derecho al servicio con calidad, inclusión, eficiencia y pertinencia.

Que, este despacho está conformado por la Dirección de Cobertura, Dirección de Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Financiera y Administrativa, Oficina Asesora Jurídica las cuales desarrollan la misionalidad de la misma.

A su vez la Secretaria de Educación departamental, tiene asignado a su cargo la Administración del Personal Docente y Administrativo que se encuentra adscrito a su planta, en virtud del contenido en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; debiéndose sujetar para ello a las normas legales que rigen la administración de personal, y específicamente las contenidas en los Decretos 2277 de 1979, y 1278 de 2002, para el caso de los docentes, y la Ley 909 de 2004, para el caso de los funcionarios administrativos, entre otras disposiciones.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 70 de 1988 y el Artículo 1 del Decreto reglamentario 1978 de 1989, los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas

especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo, para lo cual se debe haber laborado para la entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

El Decreto 1978 de 1989 determina: *"Artículo 5. Se considera como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1989 y de este decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiental en donde cumplen sus actividades".*

Que, en cumplimiento de esto, desde la Secretaría de Educación se remitió a la Secretaría Administrativa la necesidad de adelantar el proceso de selección para la adquisición de dotación de los docentes del departamento del Quindío.

Que, una vez recibida por la Secretaría Administrativa del Departamento la necesidad de la Secretaría de Educación, se procedió a elaboración de los documentos precontractuales, esto es elaboración de estudio de mercado, estudios previos, entre otros, dicha documentación fue remitida a la Secretaría Jurídica y de contratación.

Asi mismo, desde la Dirección Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación, mediante oficio del 26 de mayo de 2025, fue remitido consulta a la Dirección de recursos físicos del departamento en el cual se indicó lo siguiente:

> *(...) Considerando que el plazo para la entrega de la primera dotación del año 2025 vence este mes de mayo, comedidamente, nos permitimos solicitarle nos informe cómo va el proceso de contratación de esta bolsa.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta el compromiso adquirido en el plan de desempeño firmado entre el Ministerio de Hacienda y crédito público y la Secretaría de Educación de cumplir con los tiempos de ley establecidos para las entregas de la dotación de vestido y labor para los docentes con este derecho (...)*

Posterior a ello, desde la Secretaria Jurídica y de contratación se realizaron las revisiones al respecto y se procedió a la publicación del proceso de selección SAMC-010-2025 el día 30/05/2025 y cuya fecha posible de adjudicación se estimó el día 14 de julio de 2025, este proceso se adelantó en la modalidad de lotes, es decir, que el suministro debía realizarse de acuerdo con la siguiente distribución:

LOTE N° 1 DOTACIÓN PERSONAL SERVICIOS GENERALES - AUXILIARES DE ASEO Y CAFETERÍA.

LOTE N° 2: DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

No obstante, trascurridas todas las etapas propias de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, no fue posible adjudicarse en su totalidad, toda vez que solo se adjudicándose solo el LOTE 1 conforme lo establece la Resolución número S.A. 60.0 7.04-04898 del 16 de julio de 2025.

Por lo anterior, fue necesario reestructurar el proceso e iniciar nuevamente el trámite, para lo cual se participó de reuniones entre las dependencias con el fin de analizar la modalidad

de contratación que legalmente aplicara, al proceso cuyo objeto consiste en: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO AL PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" Razón por la cual se remitió la necesidad de estas dependencias con el fin que adelantara el proceso mediante Acuerdo Marco de Precio en atención a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Del decreto 1082 de 2015", sin embargo, el mismo no fue posible culminarse dado los tiempos de entrega que excedían la vigencia 2025.

Así las cosas, persiste la necesidad de la Secretaria de Educación de adquirir las dotaciones de docentes de la vigencia 2025, es preciso indicar que este proceso debe adelantarse de manera independiente y estrictamente lo referente a la vigencia 2025, dado que parala vigencia 2026, a la fecha no se cuenta con el decreto de actualización salarial de docentes y administrativos que debe ser expedido por Ministerio de Educación Nacional y Decreto Departamental, situación que impide tener claridad exacta respecto a los beneficiarios. Así las cosas, atendiendo la urgencia y el deber legal de entregar al dotación para el personal beneficiado en la vigencia fiscal 2025, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección.

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO: Teniendo en cuenta el tipo de obligaciones a celebrar y el hecho de que se trata de la compra de bienes muebles por parte de la Secretaria de Educación del Departamento del Quindío, tratara en este caso de un contrato de COMPRAVENTA, cuya definición no se encuentra tipificado en la Ley 80 de 1993, no obstante dicha normativa nos permite remitirnos a las disipaciones privadas de nuestra legislatura, es por eso, que el artículo 1849 de Código Civil Colombiano y el artículo 905 del Código de Comercio, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".*
>
> *"ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."*

2.2. OBJETO: "COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

(CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DE LAS DOTACIONES DE VIGENCIA 2025)."

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACION UNSPSC HASTA EL CUARTO NIVEL	NOMBRE DEL PRODUCTO
53111600	Zapatos
53102000	Vestidos, faldas, saris y kimonos
53101600	Camisas y blusas
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53101900	Trajes
53102700	Uniformes

2.4. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE el objeto del contrato que se suscriba En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.

2.5. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA:** El contratista entregará la dotación mediante la modalidad de bonos en la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, ubicada en la calle 20 # 13-22 piso 11.

2.6. **VALOR DEL CONTRATO:** el valor del contrato que se pretende suscribir asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.808.700),** incluido impuestos tasas y contribuciones a lugar.

2.7. **FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío, cancelará el valor de los contratos que se llegaré a suscribir, una vez se cumpla el plazo de ejecución del contrato mediante UNICO PAGO, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.8. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad, derivadas del contrato a suscribirse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2554 DEL 4 DE FEBRERO DE 2026, por valor de: **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.000.000).** – Rubro: 0314 - 2.1.2.02.02.009 - 20 y Concepto: Servicios para la comunidad, sociales y personales.

2.9. GRAVÁMENES, IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y CONTRIBUCIONES ASOCIADAS AL CONTRATO: Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

Nro.	DESCRIPCIÓN	% GRAVAMEN
1	ESTAMPILLA Pro-hospital	2%
2	ESTAMPILLA Pro-desarrollo	2%
3	ESTAMPILLA Pro-bienestar adulto mayor	3%
4	ESTAMPILLA Pro-cultura (Aplicará en todos los contratos, excepto los de prestación de servicios que el monto total del contrato sea inferior a 26 SMMLV)	1%
5	TASA Pro-deporte y recreación	2.5%
6	ESTAMPILLA Pro-Universidad del Quindío	2%
TOTAL		12.5%

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

NOTA: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.10.1.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista con el Departamento del Quindío.

2.10.1.2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.10.1.3. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimento del objeto del contrato.

2.10.1.4. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

2.10.1.5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

2.10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.10.2.1. El contratista deberá entregar a la supervisión del contrato la cantidad de bonos personalizados requeridos por estos, correspondientes a la dotación de vestido de labor y calzado, los cuales deben describir las cantidades, valores y con las características y especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, para que los beneficiarios puedan redimirlos en los establecimientos de comercio y/o almacenes y/o puntos de distribución, autorizados por el contratista y los bonos a adquirir deben contener y cumplir a cabalidad las características señaladas en el presente estudio previo.

Nota: los beneficiarios tendrán un plazo máximo de 60 días hábiles para redimir el bono de dotación, por tanto el futuro contratista estará a disposición de adelantar este proceso en el momento que se acerque cada beneficiario, igualmente si llegado el plazo y el beneficiario no ha redimido la dotación, el contratista entregara al departamento las prendas de vestir, con el fin que este lo entregue al funcionario.

2.10.2.2. Acordar con el supervisor del contrato las fechas y lugares de entrega de los bonos, así como también las fechas y lugares para la redención de los bonos, con la finalidad de no causar traumatismos a los beneficiarios de este derecho.

2.10.2.3. Cumplir con las características y especificaciones técnicas mínimas y condiciones de las dotaciones a suministrar a través de los bonos redimibles, en el establecimiento de comercio establecido por el contratista, para hombre y dama, los cuales se encuentran detalladas en las características técnicas establecidas para el contrato en este estudio previo.

2.10.2.4. Garantizar la disponibilidad y el servicio al momento de realizarse la entrega en el establecimiento de comercio y/o almacén y/o punto de distribución establecido por el contratista, con la finalidad de garantizar la entrega de la dotación a los beneficiarios.

2.10.2.5. Contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las solicitudes que realice la Secretaria de Educación del Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.

2.10.2.6. Cumplir con el objeto del contrato, garantizando en los establecimientos de comercio y/o puntos de distribución en donde se canjearán los bonos, la disponibilidad de ropa para las dotaciones masculinas y femeninas, con el suficiente surtido y variedad en calidad, especificaciones mínimas y tallas requeridas por los beneficiarios.

2.10.2.7. Los elementos que salgan defectuosos o de mala calidad, deberán ser cambiados por otros con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato, sin que esto genere un costo adicional para la entidad. En todo caso, dicho cambio deberá ser materializado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la restitución del elemento de calzado y/o vestido.

2.10.2.8. Contar con establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío, y mantenerlo en la misma forma durante el término de ejecución del contrato que se suscriba, con disponibilidad de mercancías, para la debida y oportuna ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, lo anterior con el único propósito de facilitar la entrega de los elementos objeto de suministro a cada uno de los funcionarios beneficiarios del derecho.

2.10.2.9. Disponer, como mínimo, durante el término de ejecución del contrato, con un (1) coordinador y de al menos un (1) vendedor o personal de atención al cliente, para garantizar una rápida y oportuna atención del personal beneficiario

2.10.2.10. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule para cumplir con el objeto del

contrato y y las obligaciones que asuma con la suscripción de este, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, el Departamento del Quindío no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

2.10.2.11. Dar garantía de calidad de mínimo dos (02) meses sobre cada una de las prendas y del calzado objeto de la presente contratación.

2.10.2.12. Atender de manera oportuna y satisfactoria los reclamos y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, respecto del proceso de entrega de los bonos y sobre la calidad de las prendas que por ellos se rediman.

2.10.2.13. Cumplir y acreditar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo estipulado por la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y en la Resolución No. 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.10.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.10.3.1. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo;

2.10.3.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión;

2.10.3.3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

2.11. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá por la Dirección Administrativa y financiera código 009 grado 004 de la Secretaria de Educación Departamental o el funcionario que este designe la Secretaria de Educación para el efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección:

El Departamento del Quindío, requiere la entrega de bonos tendientes a ser entregados al personal de la Secretaría de Educación, con la finalidad que los mismos sean entregados y redimidos en la dotación de vestido y calzado de labor, teniendo en cuenta las características que se suministre de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas por el Departamento del Quindío.

La dotación de vestido y calzado de labor requerida para los docentes que desempeñan funciones (**en las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental**) se deberá suministrar de la siguiente manera:

PERSONAL MASCULINO	28 BENEFICIARIOS
I PERIODO	7 funcionarios
II PERIODO	10 funcionarios
III PERIODO	11 funcionarios

PERSONAL FEMENINO	TOTAL 23 BENEFICIARIOS
I PERIODO	7 funcionarios
II PERIODO	7 funcionarios
III PERIODO	9 funcionarios

En ese orden de ideas, el contratista deberá suministrar bonos personalizados, de dotación de vestido y calzado de labor, mediante los cuales se identifiquen las cantidades, descripción de las prendas, características y especificaciones técnicas mínimas para que los beneficiarios puedan redimirlos en los establecimientos de comercio y/o almacenes y/o puntos de distribución ubicados en el municipio de Armenia Quindío y autorizados por el contratista seleccionado, como se detalla a continuación

CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS A ENTREGAR:

- Preimpreso en papel de seguridad.
- Numerados en forma consecutiva, con indicación del nombre completo y número de identificación del beneficiario.
- Especificación del nombre e identificación de la empresa contratista que lo emite.
- Vigencia hasta el 60 días hábiles.
- Cada bono deberá indicar por funcionario la cantidad de prendas de vestir y calzado que será entregado cuando sea redimido.
- Descripción completa de la dotación que será entregada, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Dirección completa de los establecimientos de comercio donde serán redimidos los bonos.
- Los bonos deberán ser canjeables en los diferentes establecimientos de comercio y/o puntos de distribución con que cuente el contratista seleccionado, los cuales necesariamente deben encontrarse ubicados en el Departamento del Quindío.
- Dado lo anterior, las prendas a deberán estar acordes a las condiciones climáticas y del medio ambiente de nuestra región y a la actividad que desempeñan los funcionarios, por tal razón, se deberán adquirir prendas confeccionadas en materiales frescos y livianos.
- El bono deberá indicar el plazo máximo para redimir el mismo.

Es así, como el oferente seleccionado deberá entregar los productos garantizados en cuanto a calidad de fabricación, de excelentes acabados, modelos y diseños variados, diferentes texturas, colores y tallas, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.

A continuación, se describen las especificaciones de los elementos que deberá entregar el contratista que salga favorecido en el proceso de selección:

PERSONAL FEMENINO:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	BLUSA MANGA LARGA,MANGA ¾ O MANGA CORTA VARIEDAD DE DISEÑOS Y COLORES COMPOSICIONES	23

	DE TELA 40% ALGODÓN Y 60% POLIESTESTER TALLA XS A XXL	
2	PANTALON CLASICO O INFORMAL VARIEDAD DE DISEÑO Y COLORES COMPOSICIONES DE TELA DE ALGODÓN 97% Y LYCRA 3% , POLIESTER 97% LYCRA 3% TALLAS 4-20 o FALDA VARIEDAD DE DISEÑO Y COLORES COMPOSICIONES DE TELA POLIESTER 60% Y 40% ALGODÓN 100% , TALLAS ENTRE S A XXL	23
3	CALZADO DAMA EN CUERO ANATOMICO, CLASICO E INFORMAL VARIEDAD DE MODELOS COLORES ALTURAS DE TACON CERRADO O TIPO SANDALIA CUERO 100% SUELA ANTIDESLIZANTE TALLA 35-41	23

PERSONAL MASCULINO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMISA PARA HOMBRE MANGA LARGA O CORTA VARIEDAD DE DISEÑOS Y COLORES COMPOSICIONES DETELA POLIESTER 60% Y 40% ALGODÓN TALLAS ENTRE S A XXXL	28
2	PANTALÓN PARA HOMBRE CLASICO E INFORMAL VAEIRDAD DE DISEÑOS Y COLORES COMPOSICIONES DE TELA DE ALGODÓN 100% POLIESTER 100% TALLAS DE LA 26 LA 52	28
3	CALZADO PARA HOMBRE EN CUERO MOCASIN O DE AMARRAR CLASICO O INFORMAL VARIDAD EN MODELOS Y COLORES CUERO 100% SUELA ANTIDESLIZANTE TALLA ENTRE 33 AL 43	28

NOTA: Es importante señalar que, tal y como se indica antes, el deber de realizar la entrega de la dotación para el personal beneficiario era en tres periodos durante la respectiva vigencia fiscal, sin embargo, como fue imposible realizar dichas entregas conforme con los argumentos esbozados en la justificación de la necesidad, la entidad requiere que el futuro contratista realice la entrega de los respectivos bonos durante el plazo de ejecución pactado, esto, con el fin de cumplir con la obligación legal.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de **mínima cuantía.**

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el Departamento

del Quindío seleccionará la propuesta que oferte **menor precio** y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Se adjudicará el futuro contrato mediante **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** presentada por el proponente que haya ofertado la oferta con menor precio con respeto a las demás siempre y cuando este haya cumplido los requisitos habilitantes y términos y condiciones indicados por la Entidad contratante en el documento de Invitación pública o el que haga sus veces.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Departamento del Quindío, consultó los precios del mercado actual (y/o realizó la comparación con procesos similares realizados en años anterior, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores unitarios y cantidades establecidas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato) y calculó un presupuesto oficial para el presente proceso de mínima cuantía estimado en: **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.808.700)**, para lo cual se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios:

CANT	DESCRIPCION	EMPRESA 1 TIENDA AZABACHE			EMPRESA 2 TELARES DEL QUINDIO			EMPRESA 3 AZUL PROFUNDO			SUMATORIA	TOTAL PROMEDIO IVA INCLUIDO
		VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	
PERSONAL FEMENINO												
1	BLUSA MANGA LARGA, MANGA ¾ O MANGA CORTA. VARIEDAD DE DISEÑOS Y COLORES. COMPOSICIONES DE TELA 40% ALGODÓN Y 60% POLIÉSTER 60%. TALLA XS A XXXL.	142.773	27.127	169.900	155.462	29.538	185.000	128.571	24.429	153.000	507.900	169.300
2	PANTALÓN CLÁSICO O INFORMAL VARIEDAD DE DISEÑO Y COLORES. COMPOSICIONES DE TELA DE ALGODÓN 97% Y LYCRA 3%, POLIÉSTER 97% Y LYCRA 3%. TALLAS 4-20 O FALDA, VARIEDAD DE DISEÑO Y COLORES. COMPOSICIONES DE TELA POLIÉSTER 60% Y 40% ALGODÓN	154.538	29.362	183.900	176.471	33.529	210.000	140.336	26.664	167.000	560.900	186.967

	100%, TALLAS ENTRE S A XXL.											
3	CALZADO DAMA EN CUERO ANATÓMICO, CLÁSICO E INFORMAL. VARIEDAD DE MODELOS, COLORES ALTURAS DE TACÓN CERRADO O TIPO SANDALIA. CUE RO 100%. SUELA ANTIDESLIZANT E. TALLA 35-41.	241.513	45.887	287.400	210.084	39.916	250.000	222.605	42.295	264.900	802 300	12 267 433
	TOTAL DE DOTACION FEMENINA	538.824	102.376	641.200	542.017	102.983	645.000	491.513	93.387	584.900	1.871 100	623.700
	PERSONAL MASCULINO											
1	CAMISA PARA HOMBRE MANGA LARGA O CORTA. VARIEDAD DE DISEÑOS Y COLORES. COMPOSICIONE S DE TELA: POLIESTER 60% Y 40% ALGODÓN. TALLAS ENTRE S A XXXL.	142.773	27 127	169.900	155.462	29.538	185.000	128.571	24.429	153.000	507 900	169 300
2	PANTALON PARA HOMBRE CLÁSICO E INFORMAL. VARIEDAD DE DISEÑOS Y COLORES. COMPOSICIONE S DE TELA DE ALGODÓN 100% POLIESTER 100%. TALLAS DE LA 26 A LA 52.	154.538	29.362	183.900	176.471	33.529	210.000	140.336	26.664	167.000	560.900	186.967
3	CALZADO PARA HOMBRE EN CUERO MOCASIN O DE AMARRAR, CLÁSICO O INFORMAL. VARIEDAD EN MODELOS Y COLORES CUERO 100% SUELA ANTIDESLIZANT E. TALLA ENTRE 33 A 43.	241.513	45.887	287.400	210.084	39.916	250.000	222.605	42.295	264.900	802.300	267 433
TOTAL DE DOTACION MASCULINA		538.824	102.376	641.200	542.017	102.983	645.000	491.513	93.387	584.900	1.871 100	623 700

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO:

El Departamento del Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, adjudicará el proceso de selección el proponente que oferte menor precio ysea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad financiera

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por todos los miembros que integran dicha figura asociativa.

Los requisitos jurídicos habilitantes para cumplir por el proponente, cuyo detalle se desarrollará en la Invitación pública, son los siguientes:

6.1.1. Carta de presentación.
6.1.2. Cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.
6.1.3. Certificado de existencia y representación legal.
6.1.4. Registro mercantil.
6.1.5. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal
6.1.6. Certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, boletín de deudores morosos del estado y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
6.1.7. Encontrarse a paz y salvo en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
6.1.8. Compromiso anticorrupción
6.1.9. Multas y sanciones
6.1.10. Situaciones de inhabilidad e incompatibilidad
6.1.11. Requisitos para persona jurídica extranjera
6.1.12. Apoderados

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de invitación pública o el documento que haga sus veces.

6.2. CAPACIDAD TÉCNICA

El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

6.2.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

El proponente deberá contar con experiencia general de DOS (02) AÑOS relacionada con el suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o prendas de vestir y/o venta de prendas de vestir. deberán acreditar.

La experiencia General, se verificará de la siguiente manera:

Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social o comercial tenga relación con el suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o prendas de vestir y/o venta de prendas de vestir y la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente.

14

Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva, cuya actividad comercial tenga relación con el suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o prendas de vestir y/o venta de prendas de vestir, se verificará contados a partir de la fecha de constitución de la matrícula.

Para el caso de proponente plural, se verificará conforme lo indicado anteriores de conformidad con la calidad de las personas que integren dicho consorcio o unión temporal.

6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El proponente deberá acreditar experiencia con máximo DOS (02) CONTRATOS debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionados con la compraventa, y/o suministro, y/o comercialización de prendas de vestir, además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

6.2.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES. (Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto único reglamentario 1082 del año 2015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021).

El Departamento del Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en Decreto Nacional 1860 de 2021, y según los resultados del análisis de los estudios del sector elaborados para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes requisitos habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de las MiPymes domiciliadas en Colombia:

El proponente que ostente estar en la categoría de MiPymes deberá acreditar experiencia especifica en calidad de "Contratista" con máximo tres (3) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección; cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionados con la compraventa, y/o suministro, y/o comercialización de prendas de vestir, además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo **NO HAYA SIDO LIMITADO a MIPYME**, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

15

6.2.4. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

El proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal deberá ser propietario de un establecimiento de comercio agencia o sucursal abierto al público, donde las actividades comerciales deberán estar relacionadas con cualquiera de los siguientes códigos CIIU 4771, 4772, 4642,4643, cuyo objeto social o actividad económica corresponda a compraventa, y/o suministro, y/o comercialización de prendas de vestir. El cual deberá estar ubicado en la ciudad de Armenia del Departamento del Quindío.

Lo anterior, con el único propósito y/o finalidad de garantizar que, los funcionarios se puedan desplazar fácilmente a la hora de redimir sus bonos o tarjetas canjeables.

El oferente a través de carta de compromiso deberá de identificar en qué tienda se podrán redimir los bonos, dentro de la ciudad de Armenia en caso tal de tener varias sucursales, así mismo se deberá manifestar en cuales se podrá realizar la redención de dichos bonos.

Igualmente, el establecimiento de comercio deberá contar con vitrinas comerciales que permitan verificar la exhibición de las prendas de vestir que pretenden adquirir los funcionarios

Adicionalmente, deberá contar mínimo con tres (3) vestidores los cuales serán necesarios para que los funcionarios se midan las prendas elegidas y no existan inconvenientes con relación al tallaje, medidas y posibles cambios de ropa.

En todo caso, resulta necesario señalar que, el establecimiento de comercio, agencia o sucursal abierto al público que pretenda acreditar el futuro oferente, deberá de ejercer actividades comerciales relacionadas con la venta y/o comercialización de prendas de vestir de manera común, continúa y reconocida en el mercado.

Lo anterior, para efectos de no poner el riesgo la ejecución del futuro contrato, pues tal y como bien se ha desarrollado, los funcionarios se desplazarán a dichos establecimientos de comercio, agencias o sucursales con el propósito de realizar la elección de sus prendas conforme con el bono debidamente entregado para realizar su compra con base en las prendas y/o bienes exhibidos en tal establecimiento de comercio.

FORMA DE VERIFICACIÓN: El comité evaluador realizará visita técnica al oferente con el fin de verificar que dicho requisito se cumpla a cabalidad, para ello, podrá realizar consultas y/o verificaciones en la infraestructura del establecimiento de comercio, todo ello, para generar un adecuado cumplimiento de dicho requisito.

NOTA: En caso de que el oferente sea un proponente plural (consorcio o unión temporal), este requisito podrá ser acreditado por uno de sus integrantes.

6.2.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El oferente deberá acreditar a través de carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento que contará en caso de llegar a ser adjudicatario con el siguiente personal durante toda la ejecución del contrato:

• Un (1) coordinador quien será el enlace entre los supervisores de la entidad, los funcionarios objeto del beneficio por ley de la entidad, y el establecimiento para la entrega de la ropa objeto del canje del bono.

• Un (1) vendedor o personal de atención al cliente en el establecimiento de comercio agencia o sucursal ubicada en la ciudad de Armenia del Departamento del Quindío, para garantizar una rápida y oportuna atención del personal adscrito al Departamento del Quindío, beneficiario del derecho de dotación de vestido y calzado de labor en los términos de ley. El anterior requisito se acredita a través de carta de compromiso bajo la gravedad de juramento donde se manifieste los nombres y cargos o funciones del personal acreditado, informando la dirección donde atenderán al personal de la entidad

6.2.6. FOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, que establece que todas las entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán fomentar en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio delos Acuerdos Comerciales vigentes.

De igual manera, el inciso segundo ibidem, dispone que los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones; en este sentido y teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la compra de la dotación, no es viable solicitar el cumplimiento de este requisito a los proponentes, en el entendido que NO se requiere de personal para cumplir el objeto contractual, motivo por el cual, para el presente proceso no se requiere la acreditación de este precepto.

6.2.7. REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.

- Copia del contrato y acta de recibo final.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.

NOTA: No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio
- Feca de terminación
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un Consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para esos efectos solo el porcentaje del valor del contrato que ejecutó.

NOTA 2: El Departamento del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y factura (Factura delectronica o factura de venta) con el ánimo de verificar la validez de la certificación.

Nota 4: El objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el presente proceso, es decir, contratos que versen compraventa, y/o suministro, y/o comercialización de prendas de vestir; si en los contratos acreditados se evidencian servicios diferentes a estos, se tendrá en cuenta solo el valor que corresponda al suministro, y/o comercialización de prendas de vestir, por lo que se deberá aportar el contrato y/o acta de liquidación y/o algún documento expedido por el competente, en la que se pueda identificar el servicio prestado, así como el valor prestado por este.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 2.1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

7. REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES

18

Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se empleara para la escogencia del contratista será el **menor precio** ofertado con respecto al presupuesto oficial y/o valor estimado del contrato, por lo tanto, el procedimiento para determinar el futuro contratista será realizado con base al artículo citado anteriormente.

8. SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA A MIPYMES: NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

El Departamento del Quindío atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, podrá limitar el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[1] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".* Tal como lo establece el numeral 1° del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[2].

La entidad deberá de recibir como mínimo DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HÁBIL, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes órdenes (Nacionales, Departamentales,

[1] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.
[2] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo **2° y 5° del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los** artículos **2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.**

9. CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate dentro de los oferentes del proceso de selección de aplicarán las causales y factores de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021. (19)

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa

11. GARANTÍAS

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, se determinó por parte del Departamento del Quindío exigir al contratista que resulte seleccionado para la ejecución de este contrato una garantía única que contemple los siguientes amparos:

11.1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

11.2. **AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES:** El valor de esta garantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

11.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más, de conformidad con el articulo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

12. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Departamento del Quindío en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 8o del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

20

13. EQUIPO EVALUADOR DE LAS OFERTAS

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 del Decreto 0653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, como apoyo al comité para la evaluación técnica de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, estará conformado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

Nombre: María del Mar Bonilla.
Cargo Directora Administrativa y Financiera SED.
bonillacarvajalmariadelmar@gmail.com

Nombre: Elvia Yaneth Arias Martínez
Cargo: P.U. de Personal SED
personalquindio2024@gmail.com

Nombre: Juan Sebastián Ríos Muriel
Cargo: Asesor Jurídico SED
Correo: sedquindioinvitaciones@gmail.com

Cordialmente,

TATIANA HERNANDEZ MEJIA
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

Revisó:	Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de Estudios Previos, Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó componente jurídico:	Juan Esteban Leal Joven – Abogado Contratista
Proyectó:	Catalina Sánchez Dávila, Abogada SED Juan Pablo Librado, Abogado SED
Proyectó componente Técnico:	María del Mar Bonilla, Directora Administrativa y Financiera SED Elvia Yaneth Arias Martínez, P.U. de Personal SED